

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

DESCRIPCIÓN ÚLTIMA MODIFICACIÓN:
E0: Edición Inicial.

CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO NORMATIVO	3
4. INCUMPLIMIENTO.....	4
5. DEBER DE RESERVA	4
6. DEFINICIONES.....	4
7. ESTRUCTURA DEL SAGRILAFT.....	7
8. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT	8
8.1. Diseño y aprobación.....	8
8.2. Auditoría y Cumplimiento.....	8
8.3. Divulgación y Capacitación	9
8.4. Estructura Organizacional.....	9
8.4.1. Órganos de administración	9
8.5. Oficial de Cumplimiento.....	11
8.6. Inhabilidades e Incompatibilidades Oficial de Cumplimiento.	12
8.7. Órganos de Control.....	13
8.7.1. Revisoría Fiscal.....	13
8.7.2. Auditoría Interna	14
9. ETAPAS DEL SAGRILAFT	14
9.1. Identificación.....	15
9.2. Medición	15
9.3. Control.....	16
9.4. Monitoreo	17
10. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA.....	17
10.1 Conocimiento de Contrapartes.....	17
10.2 Debida Diligencia Intensificada	19
11. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS	20
11.1 Reportes internos	20
11.2 Reportes Externos.....	21
12. SEÑALES DE ALERTA	23

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

13. SEGUIMIENTO DE OPERACIONES 23

14. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA 24

15. DOCUMENTACIÓN 24

16. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES LEGALES..... 25

17. ANEXOS..... 25

COPIA CONTROLADA

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

1. OBJETIVO

Definir los criterios y procedimientos para gestionar el riesgo de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) con el fin de disminuir la posibilidad de que **MCS** sea utilizado a través de sus Accionistas, Proveedores, Clientes y demás contrapartes como instrumento para canalizar recursos provenientes de actividades ilícitas o realizar actividades terroristas a través de las distintas operaciones, negocios, contratos, personas o situaciones que realiza.

2. ALCANCE

El presente manual desarrolla y complementa las políticas de prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM que aplica para todos los procesos y procedimientos de **MCS**.

Las instrucciones del presente Manual SAGRILAFT están dirigidas a todos sus trabajadores y directivos; y son extensivas a las relaciones con sus Accionistas, Empleados, Clientes, Proveedores y demás contrapartes.

3. MARCO NORMATIVO

En cumplimiento de las normas expedidas por la Superintendencia de Sociedades, en especial la Circular Básica Jurídica Capítulo X, las organizaciones obligadas deben diseñar e implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT).

Además, en el ámbito local, el presente manual considera algunos aspectos consagrados en materia penal y administrativa del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En especial, el Artículo 323 y 345 del Código Penal Colombiano, la Ley 747 de 2002, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1762 de 2015, la Ley 599 de 1999, algunos decretos y otras normas relacionadas.

En el ámbito internacional, la reglamentación colombiana en materia de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo ha considerado lo señalado en las Convenciones de las Naciones Unidas de Viena (1988), Palermo (2000) y Mérida (2003), así como en las resoluciones del Consejo de Seguridad y Asamblea General de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo.

Las recomendaciones y documentos técnicos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y algunas publicaciones especializadas de organismos y entidades como la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), también serán consideradas en el presente manual SAGRILAFT, aplicable a la actividad de **MCS**.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

4. INCUMPLIMIENTO

MCS considera una falta grave la omisión o incumplimiento de cualquiera de los controles, manejo de información u otros lineamientos de la Política de Prevención y Control del Riesgo de LA/FT/FPADM y del presente Manual sus procedimientos, anexos y formatos.

5. DEBER DE RESERVA

Toda la información derivada de la aplicación de este Manual y el desarrollo de la Política de SAGRILAFT está sometida a reserva, lo que significa que la misma sólo podrá ser conocida por las autoridades judiciales o administrativas competentes.

De esta forma, todos los empleados de **MCS** tienen la obligación de custodiar y limitar el uso de la información a los fines estrictamente establecidos en la Ley, en la Política y en este Manual. En especial, no divulgar a los usuarios o clientes y proveedores el resultado de las consultas y verificaciones del SAGRILAFT, como tampoco los eventuales reportes internos o externos y lo relacionado con la atención de los requerimientos de información de la UIAF, autoridades competentes o entidades de control.

6. DEFINICIONES

Cliente: Se entiende por cliente a toda persona con la que **MCS** establece y/o mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de su actividad.

Debida Diligencia: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Debida Diligencia Intensificada: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Factores de Riesgo: Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Financiación del Terrorismo (FT): La financiación del terrorismo está definido en el Artículo 345 del Código Penal Colombiano. De una forma simple, son todas aquellas acciones que se realizan para apoyar o financiar económicamente a terroristas o grupos terroristas con bienes o fondos de origen lícito e ilícito.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM): Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

GAFI: Sigla que corresponde al Grupo de Acción Financiera Internacional. El GAFI es un organismo intergubernamental establecido en 1989 cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos (LA), el financiamiento del terrorismo (FT) y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FP), y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Lavado de Activos (LA): El lavado de activos es un delito que está definido en el Artículo 323 del Código Penal Colombiano. En términos más sencillos, es el proceso, maniobras y métodos que se realizan para ocultar o dar apariencia de legalidad a bienes, fondos o recursos cuyo origen es ilícito.

LA/FT/FPADM: Abreviatura que se usa para hacer mención al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.

Operación Intentada o Rechazada: Es aquella situación o posible operación sobre la que se tiene conocimiento de la intención de realizar una operación sospechosa, por parte de una persona natural o jurídica, pero no se perfecciona por el desistimiento de quien la intenta realizar o porque debido a la aplicación de los controles de **MCS** no permitió o se rechazó su realización.

Operación Inusual: Es aquella transacción que por su cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente, proveedor o empleado, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad que haya establecido **MCS**.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

Operación Sospechosa: Es aquella operación que por su número, cantidad o características particulares no guarda relación con la actividad económica de los asociados de negocio-clientes-proveedores-empleados de **MCS** o no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de la actividad de **MCS** y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de los fondos de empleados en Colombia, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten este tipo de operaciones se deben reportar inmediatamente a la UIAF.

PEP: Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de Junta Directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Riesgos asociados de negocio: Son aquellos a través de los cuales se puede llegar a materializar el riesgo de LA/FT/FPADM, estos son: operativo, legal, reputacional y de contagio.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir **MCS** directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una persona natural o jurídica que posee vínculos con MCS y puede ejercer influencia sobre él.

Riesgo legal: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir **MCS** al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones, obligaciones contractuales, fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir **MCS** al incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Riesgo reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre **MCS** por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de MCS y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de asociados de negocio/clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

ROS: Abreviatura para el Reporte de Operaciones Sospechosas. Estos reportes se elaboran por **MCS** y se comunican a la UIAF a través del SIREL (Sistema de Reporte en Línea).

SAGRILAFT: Sigla que corresponde al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

UIAF: Abreviatura que corresponde a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La UIAF recibe los Reportes y de Operaciones Sospechosas (ROS) y los reportes de transacciones en efectivo; y tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo, conforme a la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006.

7. ESTRUCTURA DEL SAGRILAFT

De conformidad con las normas, el SAGRILAFT se compone, en forma resumida, de elementos y etapas que se describen en el presente manual. A su vez, el manual se desarrolla con más detalle a través de algunos procedimientos, formatos y anexos, los cuales hacen parte integral del manual y desarrollan la política de **MCS**.

Las etapas del SAGRILAFT son: a) Identificación; b) Medición; c) Control; y d) Monitoreo.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

Los elementos del SAGRILAFT son: a) Diseño y aprobación; b) Auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT; c) Divulgación y Capacitación; d) Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades.

8. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

Los elementos del SAGRILAFT son: a) Diseño y aprobación; b) Auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT; c) Divulgación y Capacitación; d) Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades.

8.1. Diseño y aprobación

MCS cuenta con el apoyo de la Junta Directiva, para la implementación del SAGRILAFT, así como para la aprobación de políticas y medidas necesarias para desarrollar adecuadamente el sistema. Las aprobaciones tanto de designación de Oficial de Cumplimiento como de política y manual SAGRILAFT estará a cargo de la Junta Directiva.

MCS ha definido la política LA/FT/FPADM como aquellos lineamientos generales para la prevención, detección y control del riesgo de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), con el fin de prevenir que **MCS** sea utilizado en actividades ilícitas o terroristas en sus operaciones, negocios o contratos, en la relación con sus diferentes contrapartes (Accionistas, Clientes, Proveedores, Contratistas y Empleados).

Las políticas SAGRILAFT se desarrollan a través del presente manual, que, a su vez, se complementa con algunos procedimientos, formatos y anexos que detallan las instrucciones y lineamientos generales.

Las políticas SAGRILAFT y el presente manual de **MCS** establecen lineamientos generales para las etapas, elementos, sanciones por su incumplimiento, funciones especiales para algunos órganos de administración y control, vinculación, atención de requerimientos de información, capacitación, conservación de documentos, debida diligencia y monitoreo de las operaciones.

8.2. Auditoría y Cumplimiento

MCS ha designado a un Oficial de Cumplimiento Principal, aprobado por la Junta Directiva, como responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT, el cual cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Circular Externa 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, así como la Circular Externa 100-000004 de 2021.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

8.3. Divulgación y Capacitación

MCS contará con un programa de capacitación específica sobre la gestión del riesgo de Lavado de Activo, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (GR-PR-04), el cual será diseñado por el Oficial de Cumplimiento.

Todos los funcionarios de **MCS**, independientemente de su forma de contratación, deberán conocer, por lo menos, la política, el manual y el procedimiento de reportes del SAGRILAFT.

El Oficial de Cumplimiento diseñará material audiovisual, a través del cual capacitará a los nuevos Empleados en el proceso de inducción, así como a los Empleados antiguos a los cuales se les hará reinducción en SAGRILAFT.

A su turno, el Oficial de Cumplimiento se encargará de diseñar los planes de capacitación sobre el SAGRILAFT para los funcionarios de todas las áreas de **MCS**. La capacitación será mínimo anual.

Para aquellos funcionarios nuevos se hará una capacitación específica, como parte de su inducción, al menos, sobre la política, el manual y el procedimiento de reportes del SAGRILAFT. El plan de capacitación sobre el SAGRILAFT deberá ser constantemente revisado y actualizado por el Oficial de Cumplimiento, con el fin de diseñar programas diferenciados para aquellos funcionarios ya vinculados o que desarrollan sus labores en cargos o áreas más vulnerables al riesgo de LA/FT/FPADM.

Este programa de capacitación describe el alcance de los contenidos, la metodología para desarrollarlo, la forma de evaluación y consta por escrito. A su turno, cada sesión será evaluada con el fin de medir su eficacia y el alcance de los objetivos propuestos.

8.4. Estructura Organizacional

MCS establecerá y asignará las facultades y funciones a cargo de los órganos de dirección, administración, control y del Oficial de Cumplimiento.

8.4.1. Órganos de administración

Las funciones y responsabilidades de los miembros que integran el órgano permanente de administración -**Junta Directiva MCS**-, relacionadas con el SAGRILAFT, son:

- a. Establecer y aprobar para la Empresa Obligada una Política LA/FT/FPADM.
- b. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.

e. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados.

Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.

f. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.

g. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.

h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.

Las funciones y responsabilidades del **representante legal de MCS**, relacionadas con el SAGRILAFT, son:

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- Presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X, cuando lo requiera esta Superintendencia.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

8.5. Oficial de Cumplimiento

Los requisitos y funciones del **Oficial de Cumplimiento de MCS**, relacionadas con el SAGRILAFT, son:

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la Junta Directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista Junta Directiva.
- Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa.
- Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de MCS.
- No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno.
- No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1 (Debida Diligencia) Capítulo X.
- Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.
- Estar domiciliado en Colombia.

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT en **MCS**.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Junta Directiva o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.

- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación en **MCS**.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a **MCS**.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del riesgo LA/FT/FPADM.
- Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta **MCS**.
- Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes.

8.6. Inhabilidades e Incompatibilidades Oficial de Cumplimiento.

Las siguientes situaciones, serán consideradas como inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el rol de Oficial de Cumplimiento:

1. Personas que hayan presentado alguna vez procesos relacionados con delitos asociados al riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y/o riesgos de corrupción.
2. Tenga parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sobre los cuales se haya conocido algún vínculo con actividades u operaciones relacionadas con Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y/o de corrupción.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

3. Empleados que por el desarrollo de sus funciones y/o responsabilidades, no gocen de capacidad para tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM.
4. Personas que funjan como Oficial de Cumplimiento en más de 10 empresas Obligadas y compitan entre sí.
5. Empleados que por el desarrollo de sus funciones y/o responsabilidades adelanten procesos internos que deban objeto de revisión por parte del Oficial de Cumplimiento. Lo anterior con el fin asegurar la imparcialidad para ejercer su función, de manera que no se convierta en juez y parte de sus propios actos.
6. Empleados que pertenezcan a la administración o a la Junta Directiva.
7. Empleados que ejerzan como Representante Legal.
8. Empleados/Personas que ejerzan el cargo de Revisor Fiscal.
9. Empleados/Personas que ejecuten auditoría interna.

La Junta Directiva podrá establecer cualquier otra incompatibilidad e inhabilidad según considere, adicionalmente tendrá la competencia para aprobarlas.

8.7. Órganos de Control

Al igual que en el numeral anterior, las normas relacionadas con el SAGRILAFT establecen funciones y responsabilidades para los órganos de control de **MCS**.

8.7.1. Revisoría Fiscal

Los revisores fiscales realizarán las funciones asignadas en los estatutos, reglamentos y las asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan al ejercicio de la profesión tal como lo disponen el artículo 43 de la Ley 79 de 1988; Artículo 41 del Decreto 1481 de 1989 y artículo 40 del Decreto 1480 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.

Por lo tanto, los revisores fiscales deberán actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 2 del Artículo 8 de la Ley 43 de 1990.

Además, deberán acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a **MCS** la siguiente información:

- (i) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
- (ii) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT/FPADM, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

Con base en lo anterior, corresponde a los revisores fiscales velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, deberán:

- a) Reportar a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- b) Solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.
- c) Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA/FT/FPADM, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional.
- d) Comunicar a la Junta Directiva de MCS los hechos de presunta realización de delito contra el orden económico y social.
- e) Presentar las denuncias de delito contra el orden económico y social correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que hubiere tenido conocimiento de los hechos.

8.7.2. Auditoría Interna

Si bien el diseño y aplicación de los mecanismos de control es responsabilidad de los órganos de administración de cada organización, la auditoría interna de **MCS** o quien haga sus veces, deberá incluir dentro de sus procesos de auditoría, un programa específico para verificar el cumplimiento del SAGRILAFT, basado en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

Los resultados de estas evaluaciones deberán ser informados a la mayor brevedad al representante legal, al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva o al máximo órgano social, para que se realicen los análisis correspondientes y se adopten los correctivos necesarios.

9. ETAPAS DEL SAGRILAFT

Las etapas del SAGRILAFT son: a) Identificación; b) Medición; c) Control; y d) Monitoreo.

En **MCS**, las etapas del SAGRILAFT se describen en el procedimiento "Etapas del SAGRILAFT".

En términos generales, en **MCS**, el SAGRILAFT permitirá identificar los riesgos inherentes de LA/FT/FPADM de los factores de riesgo (Clientes, Proveedores y Empleados).

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

El riesgo inherente es el nivel de riesgo propio de la actividad de **MCS**, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

9.1. Identificación

Para identificar el riesgo de LA/FT/FPADM **MCS** realizará las siguientes actividades:

1. Definir una metodología para la segmentación de los factores de riesgo. Los factores de riesgo LA/FT/FPADM en **MCS** serán los usuarios o clientes proveedores y empleados, productos, canales de distribución y jurisdicciones. Más detalle de esta metodología en el procedimiento de Etapas del SAGRILAFT de **MCS** (GR-PR-02).
2. Segmentar los factores de riesgo en **MCS**, con base en la metodología anteriormente mencionada.
3. Establecer una metodología para la identificación del riesgo de LA/FT/FPADM utilizando la metodología Delphi y sus riesgos asociados de negocio respecto de cada uno de los factores de riesgo segmentados. Para esto, se obtendrá la opinión de los jefes de área o de procesos para realizar la identificación de los eventos de riesgo de LA/FT/FPADM, la medición y sugerencia de controles del SAGRILAFT. Además, será tenida en cuenta información y documentos técnicos publicados por la UIAF, el GAFI y otras entidades reconocidas en la materia.
4. Identificar las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo de LA/FT/FPADM en **MCS**. En **MCS**, la identificación de los eventos de riesgo de LA/FT/FPADM de cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados de negocio se gestionará a través del archivo "matriz de riesgos LA/FT/FPADM" (GR-FT-04), la cual se revisará, por lo menos, semestralmente por parte del Oficial de Cumplimiento.

9.2. Medición

La etapa de medición del SAGRILAFT le permitirá a **MCS** medir la posibilidad o probabilidad de materialización del riesgo inherente de LA/FT/FPADM frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

Al igual que en la identificación, la medición de los eventos de riesgo de LA/FT/FPADM de cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados se realizará mediante el método Delphi y se gestionará a través del archivo "matriz de riesgos LA/FT/FPADM" (GR-FT-04), la cual se revisará, por lo menos, semestralmente por parte del Oficial de Cumplimiento.

Como resultado de la etapa de medición, **MCS** establecerá el perfil de riesgo inherente de LA/FT/FPADM.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

9.3. Control

La etapa de control le permitirá a **MCS** gestionar cada uno de los eventos de riesgo identificado y medido de LA/FT/FPADM, es decir, adoptará las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente.

Para controlar el riesgo de LA/FT/FPADM, **MCS** establecerá:

- Metodologías para definir las Medidas Razonables de control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Aplicación de las metodologías a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.
- Controles y herramientas para la detección de operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.

Los controles del SAGRILAFT se pueden clasificar según su tipo y forma, así como su estado de implementación.

Según el tipo de control, pueden ser: a) Preventivos, o b) Detectivos. Según su forma, pueden ser: a) Manuales; b) Automáticos; o c) Semiautomáticos. Según su implementación, pueden ser: a) Implementado: El control requerido existe y funciona de manera adecuada; b) En desarrollo: El control existe, pero aún no surte los efectos requeridos; o c) No existe: El control no se ha diseñado.

Al final, como resultado del análisis de la efectividad y el estado de implementación, los controles se pueden valorar como:

- Fuerte: Los controles son adecuados y operan correctamente.
- Moderado: Existen debilidades con respecto a su diseño y/o implementación y se requieren modificaciones -oportunidades de mejoramiento-.
- Débil: Los Controles no son de nivel aceptable.

En forma similar a las etapas anteriores, la adopción de controles para cada uno de los eventos de riesgo de LA/FT/FPADM de los factores de riesgo y los riesgos asociados de negocio se realizará mediante el método Delphi y se gestionará a través del archivo "matriz de riesgos LA/FT/FPADM" (GR-FT-04), la cual se revisará, por lo menos, semestralmente por parte del Oficial de Cumplimiento.

Como resultado de la etapa de control, **MCS** establecerá el perfil de riesgo residual de LA/FT/FPADM.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

El riesgo residual es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles. Cada uno de los controles implementados deberá disminuir la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo de LA/FT/FPADM en caso de materializarse.

9.4. Monitoreo

La etapa de monitoreo le permitirá a **MCS** hacer seguimiento de su perfil de riesgo - inherente y residual- y, en general, del SAGRILAFT y ver la evolución de su riesgo de LA/FT/FPADM.

Para monitorear el riesgo de LA/FT/FPADM, **MCS** deberá:

- Realizar el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.
- Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT.
- Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- Asegurar que los Riesgos Residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por **MCS**.

El monitoreo del SAGRILAFT estará a cargo del Oficial de Cumplimiento de **MCS**.

10. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

El procedimiento de Debida Diligencia se realiza para el conocimiento de las siguientes contrapartes: a) Cliente; b) Proveedor; c) Empleado; d) Accionista.

El procedimiento Debida Diligencia del SAGRILAFT" (GR-PR-02) describe con mayor detalle los lineamientos para dar cumplimiento a este tema por parte de los funcionarios de **MCS**. Sin embargo, a continuación, se describe en forma general cada uno de los mecanismos del SAGRILAFT en **MCS**.

10.1 Conocimiento de Contrapartes

Para **MCS** el conocimiento de Contrapartes será el primero de los mecanismos de prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.

El conocimiento de Contrapartes implica, para **MCS**, conocer y contar de manera permanente y actualizada por lo menos con la siguiente información:

- a) Identificación de Contrapartes. Supone el conocimiento y verificación de los datos exigidos en el formato Vinculación y/o Actualización de Datos Empleado, Cliente y

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

Proveedor, el cual permite identificar plenamente la persona que se pretende vincular o ya está vinculado.

- b) Información de Contrapartes. Supone el conocimiento y verificación de los datos de la Contraparte que generará la relación contractual con la organización. En **MCS** un asociado puede ser simultáneamente un cliente. Cuando se trate de personas jurídicas, **MCS** requerirá identificar los socios o accionistas que tengan directa o indirectamente más del 5% de las acciones, capital social o participación en la sociedad.
- c) Actividad económica de la contraparte.
- d) Características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos.
- e) Características y montos de las transacciones y operaciones de los asociados de negocio o clientes actuales.

El conocimiento de la Contraparte permitirá a **MCS**, cuando menos:

- a) Contar con la información que le permita comparar las características de las transacciones de sus Contrapartes con las de su actividad económica. Además, a **MCS** le permitirá comparar sus transacciones con el tipo de vinculación contractual y el respectivo empleador.
- b) Monitorear continuamente sus operaciones de crédito (aplica a Clientes)
- c) Contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan analizar las transacciones inusuales y determinar la existencia de posibles operaciones sospechosas.

La vinculación de Contrapartes en **MCS** se hará de manera directa y por ningún motivo se permitirá a través de terceros o intermediarios.

Los procedimientos de conocimiento de contrapartes aplicados por otras entidades financieras o similares no eximen de la responsabilidad que tiene **MCS** de conocer a su propio asociado o cliente.

Para efectos del conocimiento de contrapartes, **MCS** solicitará el diligenciamiento del formato de vinculación o actualización de datos (GR-FT-01), junto con otros requisitos de información y documentación adicionales que solicite la organización. En todo caso, el formato de vinculación de **MCS** cumplirá los requisitos mínimos exigidos por las normas de la Superintendencia de Sociedades.

MCS asegurará que el formulario Vinculación y/o actualización de datos (GR-FT-01) esté adecuadamente diligenciado previamente a su aceptación como usuario o cliente y verificará la veracidad de la información allí contenida.

Además, **MCS** verificará los datos para la vinculación de Contrapartes, ya sea en forma directa o a través de algún tercero especializado, en bases de datos o listas nacionales o internacionales vinculantes para Colombia (GR-PR-02).

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

MCS realizará las diligencias necesarias para confirmar y actualizar los datos suministrados en el formulario Vinculación y/o actualización de datos, por lo menos una vez al año, que por su naturaleza puedan cambiar. Por lo tanto, **MCS** informará a sus usuarios o cliente sobre la obligación de actualizar sus datos, por lo menos anualmente, y suministrar los soportes documentales que se soliciten. Así mismo, solicitará las autorizaciones pertinentes para realizar las consultas en listas y bases de datos, así como para el uso adecuado de tal información.

MCS dejará constancia de la fecha y hora y funcionario que realizó el trámite de la vinculación de los clientes en el registro generado de la consulta en listas.

MCS conservará copia del formulario de vinculación y/o actualización de datos aplicable a cada Contraparte junto con los demás documentos del SAGRILAFT, de acuerdo el protocolo de conservación establecido.

10.2 Debida Diligencia Intensificada

El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzado de la Contraparte y su Beneficiario Final, así como del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia.

Estos procedimientos deben: (A) aplicarse a aquellas Contrapartes y sus Beneficiarios Finales que (i) la Empresa Obligada considere que representan un mayor riesgo; (ii) sean identificadas como PEP; y (iii) se encuentren ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo; y (B) ser aplicados por todas las Empresas Obligadas que desarrollen actividades con Activos Virtuales, sobre las Contrapartes de estas operaciones, los Activos Virtuales y sus intermediarios.

La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderán a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.

Para llevar a cabo la debida diligencia intensificada, la organización podrá valerse de las siguientes actividades:

- Solicitud de ampliación de declaración de origen de fondos.
- Entrevistas.
- Visitas
- Verificación de referencias.
- Debida diligencia ampliada a través de terceros.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

11. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS

11.1 Reportes internos

Los reportes internos son aquellos que se tramitan al interior de **MCS** y son de operaciones inusuales, operaciones sospechosas y de la etapa de monitoreo.

Operaciones Inusuales:

Todos los funcionarios de **MCS** pueden catalogar una operación como inusual con base en su experiencia, en el conocimiento del negocio consultoría y monitoreo ambiental, en el cumplimiento de los procedimientos y en las señales de alerta de la situación.

Cuando un funcionario de **MCS** identifique una operación inusual, deberá comunicar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento a través del correo electrónico institucional oficialdecumplimiento@mcscsconsultoria.com con el asunto: Operación Inusual.

A su turno, el Oficial de Cumplimiento recibirá dicho reporte interno de una operación inusual y hará el correspondiente análisis de la situación y operación. Con base en su experiencia, conocimiento del negocio de MCS y su criterio profesional, así como en información adicional o consultas externas deberá decidir si se archiva, se confirma como inusual o se trata incluso de una operación sospechosa.

De acuerdo con la definición, las operaciones inusuales son aquellas que se salen de los parámetros de normalidad.

Para la identificación y análisis de las operaciones inusuales, **MCS** establecerá en su sistema interno de información unos parámetros de normalidad para los usuarios o clientes, los cuales constarán en reportes o registros periódicos.

Mediante la segmentación de los factores de riesgo, el monitoreo transaccional, la permanente capacitación, la experiencia, el conocimiento del negocio consultoría y monitoreo ambiental y las señales de alerta, los funcionarios de **MCS** podrán identificar aquellas operaciones que por su cuantía o características se salgan de los parámetros de normalidad.

Ante la existencia de una posible operación inusual, cada funcionario de **MCS** la dará a conocer a su jefe directo. Éste último, basado en su experiencia y criterio profesional, evaluará la situación y la reportará al Oficial de Cumplimiento a través del correo oficialdecumplimiento@mcscsconsultoria.com asunto: Operación Inusual, con una breve descripción y una sugerencia sobre su importancia y urgencia frente al riesgo de LA/FT/FPADM.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

Este procedimiento también aplicará para la detección y reporte de operaciones inusuales de los asociados de negocio o clientes, proveedores y empleados de **MCS**.

Si el análisis del Oficial de Cumplimiento confirma las señales de alerta de la operación reportada inicialmente como inusual, se profundizará en el análisis dándole el tratamiento de una operación sospechosa. De lo contrario, se documentará y archivará la operación inusual reportada internamente.

El Oficial de Cumplimiento será el encargado del análisis y luego documentar, archivar y conservar los reportes de operaciones inusuales, junto con la documentación y análisis respectivo.

Operaciones sospechosas:

Todos los funcionarios de **MCS** pueden catalogar una operación como sospechosa con base en su experiencia, en el conocimiento del negocio de consultoría y monitoreo ambiental, en el cumplimiento de los procedimientos y en las señales de alerta de la situación.

Cuando un funcionario de **MCS** identifique una operación sospechosa, deberá comunicar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento a través de oficialdecumplimiento@mcscsconsultoria.com con el asunto: Operación Sospechosa.

A su turno, el Oficial de Cumplimiento recibirá dicho reporte interno de una operación sospechosa y hará el correspondiente análisis de la situación y operación. Con base en su experiencia, conocimiento del negocio de activos virtuales y su criterio profesional, así como en información adicional o consultas externas deberá decidir si se archiva o, efectivamente, se trata de una operación sospechosa.

11.2 Reportes Externos

Según las normas legales y la política SAGRILAFT, los reportes externos son aquellos que se envían a la UIAF por parte de **MCS**. Los reportes externos son: reporte de operaciones sospechosas (ROS) y reporte de ausencia de ROS

Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS):

Cada empleado de **MCS**, con base en su experiencia, en el conocimiento del negocio de consultoría y monitoreo ambiental, en el cumplimiento de los procedimientos y las señales de alerta, debe reportar las operaciones sospechosas que detecte al Oficial de Cumplimiento, a través del correo electrónico oficialdecumplimiento@mcscsconsultoria.com, asunto: operación sospechosa, con una sugerencia de importancia y urgencia.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

La importancia se refiere al grado de sospecha que tiene la situación u operación reportada con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Esta podría ser: alta, media o baja según el criterio del reportante.

También resulta útil para determinar la importancia de la operación reportada, los siguientes Elementos de Interés para las Autoridades (EDIPA):

- a) Incremento patrimonial o de las operaciones no justificadas o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica, de acuerdo con el SAGRILAFT implementado por **MCS**.
- b) Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- c) Presentación de documentos o datos presuntamente falsos.
- d) Actuación en nombre de terceros y uso de empresas aparentemente de fachada.
- e) Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- f) Relación con bienes de presunto origen ilícito.
- g) Fraccionamiento y/o inusualidades en el manejo del efectivo.

La urgencia se refiere a la celeridad o prontitud con la que se debe proceder por parte de **MCS** o de alguna autoridad competente, en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. Esta podría ser: alta, media o baja según el criterio del reportante.

En tal sentido, por ejemplo, en **MCS** un ROS será urgente cuando:

- a) Sea inminente la disposición, transferencia o retiro de recursos vinculados a una presunta actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- b) Sea inminente el empleo de recursos en la realización de actividades terroristas u otras delictivas.
- c) Cuando sea imperativa, a juicio de **MCS**, la intervención de las autoridades para evitar la disposición, transferencia o circulación de recursos, en cualquier forma, presuntamente vinculados a operaciones de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Cualquier funcionario de **MCS**, además de la importancia y urgencia, tendrá en cuenta algunos aspectos adicionales que se detallan en el procedimiento de reportes (GR-PR-03).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Oficial de Cumplimiento, se encargará de recibir todas las operaciones sospechosas reportadas a través del correo oficialdecumplimiento@mcscsultoria.com. Con base en su experiencia, conocimiento

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

del negocio de consultoría y monitoreo ambiental y su criterio profesional, así como en información adicional o consultas externas deberá decidir si se archiva o, efectivamente, se trata de una operación sospechosa.

Si después del análisis del Oficial de Cumplimiento, la operación sospechosa se desvirtúa o justifica razonablemente se documentará y archivarán con toda la información pertinente, de acuerdo con los parámetros establecidos en **MCS** para su conservación.

En caso afirmativo, es decir, si se trata efectivamente de una operación sospechosa, se reportará en forma inmediata a la UIAF, de conformidad con el instructivo técnico respectivo y a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) de dicha unidad.

Finalmente, el Oficial de Cumplimiento se encargará de dejar constancia de cada uno de los reportes de operaciones sospechosas (ROS) efectuados ante la UIAF, de conformidad con los parámetros establecidos en **MCS** para su conservación.

Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas:

Cuando **MCS** no haya tenido evidencia de la existencia de operaciones sospechosas durante un mes calendario, el Oficial de Cumplimiento informará tal hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del corte, a través del SIREL y de conformidad con el instructivo técnico correspondiente.

El Oficial de Cumplimiento se encargará de dejar constancia del reporte mensual de ausencia de operaciones sospechosas ante la UIAF, de conformidad con los parámetros establecidos en **MCS** para su conservación.

12. SEÑALES DE ALERTA

En **MCS**, las señales de alerta son los indicadores cualitativos o cuantitativos que le permiten inferir o identificar comportamientos que se salen de los parámetros definidos como normales.

El documento de señales de alerta en **MCS** hará parte del SAGRILAFT como un anexo del presente manual (GR-MA-01), el cual considerará cada uno de los factores de riesgo -asociados de negocio, clientes, proveedores y empleados- y las características de sus operaciones u otro criterio que resulte adecuado.

13. SEGUIMIENTO DE OPERACIONES

MCS hará seguimiento a las operaciones que realicen sus Clientes a través de la validación del área Comercial, en donde se identificarán operaciones inusuales.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

Si fuera el caso, **MCS** realizará seguimiento de las operaciones relevantes de sus Clientes, con el fin de evaluar el riesgo al que se expone MCS.

14. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

MCS cuenta con herramientas y aplicativos tecnológicos, que permiten identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas a través de la validación de antecedentes de las contrapartes, relacionadas con el riesgo de LA/FT/FPADM.

Mediante la consolidación de información, estas plataformas tecnológicas deben generar indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas por **MCS** para un sector, una industria o una clase de contraparte contará con las herramientas tecnológicas y los sistemas para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT/FPADM.

15. DOCUMENTACIÓN

MCS tratará la documentación y los registros de la implementación y ejecución del SAGRILAFT ajustada a las prescripciones legales contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias, en lo que guarda relación con la protección de datos personales.

Para dar cumplimiento a lo anterior, **MCS**:

- Conservará en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.
- El tratamiento de la documentación y registros será acorde con los principios rectores enunciados en la Ley 1581 de 2012.
- Conservará los documentos por un término mínimo de diez (10) años, según lo establecido en el artículo 60 del Código de Comercio, concordante con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que modifiquen o aclaren.

Es importante resaltar que, vencido el plazo de conservación exigido en las disposiciones legales en mención **MCS** podrá destruirlos siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta.

Al respecto, **MCS** conservará la siguiente documentación sobre el SAGRILAFT:

- Política del SAGRILAFT.
- Manual de procedimientos del SAGRILAFT.
- Las metodologías para la segmentación, identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT/FPADM.
- La estructura organizacional del SAGRILAFT.

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

- Las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas del SAGRILAFT.
- Los procedimientos de control interno y revisión del SAGRILAFT.
- Los programas de capacitación del SAGRILAFT.
- Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SAGRILAFT.
- Los informes y actas de los órganos de administración y control y del oficial de cumplimiento.

Finalmente, respecto de los documentos soporte de los reportes internos y externos, así como los demás formularios requeridos, documentación y soportes, la conservación será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, en forma centralizada, secuencial y cronológica.

Esta documentación se conservará conforme a la política de gestión documental y la tabla de retención documental que aplique **MCS** para su manejo y debe estar a disposición de las autoridades competentes que los requieran.

16. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES LEGALES

El incumplimiento de alguna de las obligaciones o la violación de alguna de las prohibiciones señaladas en el manual, a juicio de MCS., dará lugar a la aplicación de una o algunas de las siguientes medidas internas:

- Llamada de atención.
- Suspensión disciplinaria
- Será causal de terminación de contrato con justa causa, en el momento que el trabajador, sea condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

Cuando algún empleado de MCS incurra en el incumplimiento o la violación de alguna de las prohibiciones establecidas en este manual, se adelantarán los procedimientos establecidos para la imposición de las sanciones a que haya lugar o para dar por terminado el contrato de trabajo.

17. ANEXOS

Nombre	Código
METODOLOGÍA PARA LA SEGMENTACIÓN DE FACTORES DE RIESGOS LA/FT/FPDM	A-PGE02-02
SEÑALES DE ALERTA	A-PGE02-03

	MANUAL SAGRILAFT	CÓDIGO:	I-PGE02-03
		EDICIÓN:	0
		FECHA:	2022-02-03

FECHA DE APROBACIÓN	REVISÓ		APROBÓ	
	FIRMA		FIRMA	<i>Maria Claudia Sánchez S.</i>
AAAA/MM/DD	NOMBRE	RICHARD BARÓN RODRÍGUEZ	NOMBRE	MARIA CLAUDIA SANCHEZ
2022-02-03	CARGO	JURÍDICA	CARGO	GERENTE

COPIA CONTROLADA